

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XC Tomo CXXI	Guanajuato, Gto., a 7 de Marzo del 2003	Número 38
---------------------	---	-----------

Segunda parte

Presidencia Municipal – Pénjamo, Gto.

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Pénjamo, Gto.....	78
--	----

El Ciudadano Ing. Felipe Arredondo García, Presidente Municipal del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracción II de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato 69 fracción I, inciso b y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento no. 309 de fecha 25 de Julio de 2002 se aprobó el presente:

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Pénjamo, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Participación Ciudadana

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular la organización y las formas de participación de los vecinos del Municipio de Pénjamo, Gto., con el propósito de fortalecer el régimen de democracia, propiciar la colaboración directa y efectiva de los vecinos en la solución de las problemáticas actuales de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 2.

Son vecinos del Municipio, las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio; así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio o tengan en éste el asiento de sus negocios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Formas de Participación

Artículo 3.

Es obligación de la Autoridad Municipal escuchar a los ciudadanos del Municipio, según sea el caso, y atender sus necesidades. Lo anterior podrá hacerlo mediante

las formas de participación que este Reglamento establece, las cuales podrán ser permanentes o eventuales.

Artículo 4.

En las formas de participación ciudadana permanentes, se encuentran encuadradas las siguientes:

- I. Comités de participación Ciudadana;
- II. Núcleos Básicos Vecinales; y
- III. Asociaciones Civiles.

Artículo 5.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio, fomentar la creación de los Comités de participación ciudadana, no así los núcleos básicos vecinales, así como llevar el registro de las mismas y de sus directivas legalmente constituidas, en base a este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 6.

Los Comités de Participación Ciudadana tendrán como objetivo organizar a los ciudadanos para que participen activamente en la solución de los problemas de su colonia y/o comunidad buscando alternativas de solución de manera conjunta sociedad y gobierno.

Y es precisamente, que para el logro de los objetivos propuestos, que los Comités tendrán que desarrollar los siguientes aspectos que determinarán, en gran medida, la excelencia del trabajo:

- I. Estudio y solución de los diversos problemas que afectan el bienestar de la comunidad; y
- II. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad y/o colonia y proponer a las autoridades correspondientes las medidas que se estimen convenientes para su solución.

En lo general, pugnar por todos los medios a su alcance para fomentar las buenas relaciones entre los vecinos o colonos.

Artículo 7.

Las bases para la integración de los Comités de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana deberán distinguirse por:
 - A. Su espíritu de servicio hacia el bien común de la colonia y/o comunidad;

- B.** Honestidad, capacidad de organización, compromiso, disposición y responsabilidad para el trabajo;
 - C.** Ser habitante de la colonia y/o comunidad;
 - D.** No tener antecedentes penales; y
 - E.** No ser funcionario público;
- II.** El Comité de Participación Ciudadana representará a su colonia y/o comunidad ante las autoridades municipales una vez que haya sido debidamente acreditado y aceptado;
- III.** Las autoridades municipales reconocerán solamente un Comité de Participación Ciudadana por cada colonia y/o comunidad del Municipio, a excepción de las colonias y/o comunidades donde las autoridades crean necesario validar otro, el cual deberá ser representativo de la misma;
- IV.** El Comité de Participación Ciudadana deberá distinguirse por su trabajo apartidista y sin proselitismo hacia ningún partido político;
- V.** El Comité que no cumpla con la fracción IV se sancionará con el desconocimiento total por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VI.** Para elegir al Comité se convocará a personas mayores de 18 años buscando que la información sobre la asamblea llegue al mayor número posible de habitantes de la colonia y/o comunidad y se elegirá democráticamente con los asistentes a la asamblea;
- VII.** En caso de que no hubiera quórum en la primera reunión, se realizará una segunda convocatoria y con los asistentes a la misma se procederá a elegir el Comité;
- VIII.** La elección del Comité se efectuará en base a la propuesta de los habitantes de la colonia y/o comunidad y será electo por mayoría según lo disponga la asamblea;
- IX.** Para que un Comité de Participación Ciudadana quede debidamente acreditado deberá presentar el acta de asamblea en donde fueron electos con la firma de los vecinos asistentes a la misma;
- X.** Las autoridades municipales consideran conveniente que el Comité de Participación Ciudadana sesione periódicamente, se sugiere cada 15 días, por lo menos;
- XI.** El Comité de Participación Ciudadana deberá de informar cada dos meses a la Asamblea de Colonos, todo lo relacionado con el avance en la solución de los problemas o asuntos de interés general;
- XII.** La Asamblea de Colonos y/o Comunidad se reunirán anualmente para ratificar o revocar el nombramiento del Comité en funciones;

- XIII.** En la Asamblea Anual Ordinaria de Colonia y/o Comunidad, se rendirá el informe de actividades del Comité y el estado de cuentas;
- XIV.** Todos los acuerdos que se llegaren a tomar en el Comité de Participación Ciudadana, deberán de ser aprobados o rechazados por mayoría previa verificación del quórum;
- XV.** Cuando las renunciaciones o bajas sean del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal de Control y Vigilancia, se deberá convocar a asamblea para su elección;
- XVI.** Al haber renunciado o presentado bajas de cualquiera de los vocales, el Comité de Participación Ciudadana tendrá la facultad de proponer o nombrar otras personas y únicamente le dará a conocer a la colonia y/o comunidad a los nuevos integrantes en una asamblea informativa para su ratificación;
- XVII.** Es responsabilidad del Presidente, asegurarse de que la elección de los nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana sea como lo establece la fracción I;
- XVIII.** El Comité deberá nombrar un jefe de manzana, calle o cuadra según convenga, para efectos de coordinación y apoyo en las actividades y funciones del Comité;
- XIX.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado de la siguiente manera:
- A.** Presidente: Esta figura recaerá en el Delegado de la Comunidad, siempre y cuando exista, tenga voluntad y con previa aprobación de la Asamblea;
 - B.** Secretario;
 - C.** Tesorero;
 - D.** Vocal de Control y Vigilancia;
 - E.** Vocal de Infraestructura Básica;
 - F.** Vocal de Servicios Públicos;
 - G.** Vocal de Agua Potable;
 - H.** Vocal de Educación, Cultura y Deporte;
 - I.** Vocal de Salud Pública y Asistencia Social; y
 - J.** Vocal de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 8.

Las funciones y actividades del Presidente del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Representar a la colonia y/o comunidad ante las autoridades municipales;
- II. Planear, programar, coordinar, organizar, y supervisar las actividades de los integrantes del Comité;
- III. Presidir las sesiones del Comité y de las Asambleas de colonia y/o comunidad;
- IV. Coordinar el trabajo para la mejor organización de la colonia y/o comunidad;
- V. Asistir y participar en reuniones convocadas por la Dirección de Desarrollo Social y Humano; y
- VI. Establecer y mantener un mecanismo de comunicación con los habitantes de la colonia y/o comunidad.

Artículo 9.

Las funciones y actividades del Secretario del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y calendarizar en coordinación con el Presidente, reuniones de trabajo con el Comité y la asamblea;
- II. Elaborar y difundir las convocatorias correspondientes;
- III. Convocar a asamblea por orden del Presidente del Comité;
 - A. En ausencia del anterior o a petición de la mayoría de los miembros del Comité; y
 - B. A petición expresa de las autoridades municipales;
- IV. Levantar las actas de asamblea;
- V. Llevar los registros respectivos de las actas de reuniones de asamblea;
- VI. Asistir a reuniones convocadas por el Presidente Municipal o la Dirección de Desarrollo Social y Humano, en ausencia del Presidente; y
- VII. Informar por escrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano de las altas y bajas de cualquier integrante del Comité.

Artículo 10.

Las funciones y actividades del Tesorero del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Deberá de controlar todo el dinero que se adquiera de cualquier actividad del Comité con el visto bueno del Presidente;

- II. Cuidar de la documentación a su cargo, que se encuentre al día y disponible para cualquier habitante de la colonia y/o comunidad que lo solicite por escrito;
- III. Llevar al día la contabilidad del Comité;
- IV. Presentar durante las asambleas de colonia o comunidad un balance detallado de los ingresos y egresos;
- V. Planear actividades que contribuyan a tener ingresos propios en caso de que sea necesario;
- VI. Informar al Presidente del Comité sobre sus actividades; y
- VII. Elaborar un balance anual de ingresos y egresos y presentado a la asamblea.

Artículo 11.

Las funciones y actividades del vocal de control y vigilancia del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Promover los elementos básicos para el control de las actividades del Comité;
- II. Promover y coordinar la participación en las acciones de control y vigilancia;
- III. Verificar el manejo o nexos de los recursos;
- IV. Vigilar que las obras y acciones se realicen correctamente;
- V. Verificar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra;
- VI. Establecer un sistema de quejas, denuncias, y sugerencias para cualquier irregularidad detectada que pueda tener solución a través del propio Comité;
- VII. Difundir entre la población los avances de las obras o acciones;
- VIII. Informar al Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal cualquier tipo de irregularidad que se presente; y
- IX. Atender y/o canalizar las consultas o quejas de la población.

Artículo 12.

Las funciones y actividades del vocal de infraestructura básica del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Apoyar en la promoción de obras por cooperación de participación ciudadana;

- II. Gestionar ante las diferentes direcciones las obras o acciones necesarias;
- III. Elaboración de solicitudes;
- IV. Realización de asambleas con anuencia del Presidente del Comité;
- V. Promover la participación en la colonia y/o comunidad de acuerdo a los lineamientos de promoción de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Coordinar los trabajos del representante de calle para agilizar la obra que se está realizando, así como la supervisión de la misma;
- VII. Calendarizar con la Coordinación de Promoción o Dirección de Desarrollo Social y Humano la reunión o asamblea de información con los habitantes de la colonia y/o comunidad para el seguimiento de las acciones; y
- VIII. Realizar un informe de actividades.

Artículo 13.

Las funciones y actividades del vocal de servicios públicos del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y ejecutar un programa de actividades y mejoras;
- II. Gestionar ante la Dirección de Servicios Públicos las acciones a mejorar;
- III. Apoyarse y coordinarse con el responsable de la calle según corresponda para la realización del programa de actividades de la vocalía;
- IV. Recibir y canalizar por escrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, las quejas y sugerencias que los vecinos le hagan llegar;
- V. Mantener un vínculo de comunicación con la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para mayor apoyo de las campañas según corresponda a la vocalía u otras actividades que le sean afines;
- VI. Verificar que el alumbrado público esté funcionando adecuadamente, reportar las anomalías que se presenten en el mismo;
- VII. Reportar ante quien corresponda al habitante previamente advertido que haya incurrido en tirar basura en lugares prohibidos y por no barrer el frente de su casa;
- VIII. Difundir ampliamente en la colonia y/o comunidad la ruta y horarios de recolección de basura;
- IX. Proponer y promover campañas de reforestación, limpieza, etc.; y
- X. Realizar un informe de actividades.

Artículo 14.

Las funciones y actividades del vocal de agua potable del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y efectuar un programa de actividades y mejoras;
- II. Promover el programa sobre el uso eficiente del agua;
- III. Promover dentro de la colonia y/o comunidad campañas y eventos de agua con el propósito de que se contribuya al cuidado de la misma;
- IV. Invitar a los colonos a que participen activamente en las campañas del cuidado de agua;
- V. Apoyarse y coordinarse con el responsable de calle o manzana para la realización del programa de actividades de su vocalía;
- VI. Exhortar a los ciudadanos a que realicen reportes de fugas de tomas de agua, directamente al Comité Municipal de Agua Potable;
- VII. Canalizar reportes, peticiones, y realizar el seguimiento correspondiente; y
- VIII. Realizar y rendir un informe de actividades.

Artículo 15.

Las funciones y actividades del Vocal de Educación, Cultura y Deporte del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y ejecutar un programa de actividades;
- II. Apoyarse y coordinarse con el responsable de la calle para la realización del programa de actividades de la vocalía;
- III. Detectar y formar grupos educativos;
- IV. Recibir y canalizar por escrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano a fin de proporcionar y ejecutar actividades;
- V. Detectar, promover y formar grupos culturales y deportivos;
- VI. Organizar exposiciones fotográficas, de pintura, artesanales, etc.;
- VII. Organizar concursos de pintura, piñatas, poesía, oratoria, etc.;
- VIII. Organizar eventos deportivos, fútbol, atletismo, etc.;
- IX. Mantener un vínculo de coordinación y comunicación con las instituciones, asociaciones, grupos, etc.; dentro y fuera de la comunidad y/o colonia que apoyen el programa o actividades a realizar;
- X. Calendarizar con la coordinación de la Dirección de Desarrollo Social y Humano la reunión o asamblea de información con los habitantes de la colonia y/o comunidad para el seguimiento de las acciones; y

XI. Realizar un informe de actividades.

Artículo 16.

Las funciones y actividades del Vocal de Salud Pública y asistencia social del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y ejecutar un programa de actividades;
- II. Apoyarse y coordinarse con el responsable de la calle para la realización del programa de actividades de la vocalía;
- III. Recibir y canalizar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano a fin de proporcionar y ejecutar actividades;
- IV. Organizar conferencias orientadas a promover la salud e higiene de alcoholismo, fármaco dependencia, diabetes, hábitos de limpieza, etc.;
- V. Promover campañas de vacunación, higiene, alimentación, etc.;
- VI. Mantener un vínculo de coordinación con instituciones que apoyen las actividades como IMSS, ISSSTE, AA, DIF, Hospital Regional;
- VII. Conocer y difundir los servicios de las diversas instituciones de asistencia social de la localidad para su aprovechamiento; y
- VIII. Realizar un informe de actividades.

Artículo 17.

Las funciones y actividades del Vocal de Seguridad Pública y Vialidad del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- I. Planear y ejecutar un programa de actividades de mejoras;
- II. Apoyarse y coordinarse con el responsable de calle para la realización del programa de actividades de la vocalía;
- III. Mantener un vínculo de información y coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Difundir en la colonia y/o comunidad los Reglamentos, guías e instructivos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Organizar y realizar campañas de educación vial para el beneficio de los habitantes de la colonia y/o comunidad;
- VI. Organizar todos los eventos de carácter educativo tendiente a mejorar la seguridad pública y vial de la colonia; y
- VII. Realizar y rendir un informe de actividades.

Artículo 18.

Los núcleos básicos vecinales, los comités, asociaciones de vecinos, de colonos o residentes en una colonia, barrio, sector o comunidad, son los órganos creados para procurar el beneficio de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de los vecinos, por sí o en coordinación con el Ayuntamiento, en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia, barrio o sector o comunidad que la constituye.

Artículo 19.

Para los efectos de este reglamento será denominado núcleo básico vecinal la unidad de organización social considerada como núcleos en los cuales se pueden realizar reuniones vecinales en donde todos puedan participar con sus opiniones y decisiones sobre la situación de su núcleo vecinal en reunión de asamblea, de un núcleo básico se elige democráticamente a un representante vecinal y a un auxiliar.

Artículo 20.

Las colonias, barrios, sectores o comunidades serán delimitados por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano elaborará un plano que mostrará la división de las mismas. El plano podrá ser modificado, para adecuarlo según el desarrollo del Municipio, siempre que lo estime pertinente la Autoridad Municipal.

Artículo 21.

Para determinar la circunscripción en que se desempeñarán los Comités, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los Comités se integrarán respetando, las peculiaridades de cada barrio, manzana, colonia, sector o comunidad;
- II. Si una colonia o comunidad está constituida por más de 400 casas habitación podrá dividirse en sectores; y
- III. Si en una colonia existen menos de 50 casas habitación, podrá constituir su propio Comité o, si así lo desean los vecinos, podrá unirse a otra u otras colindantes para conformar un mismo Comité, siempre y cuando la suma de las casas habitación que les corresponden no exceda de 400.

Artículo 22.

Sólo podrá reconocerse un Comité por colonia, barrio, sector o comunidad, excepto en el caso que establece la fracción II del artículo anterior.

Artículo 23.

Para que sean reconocidas las diferentes formas de participación ciudadana por el Ayuntamiento y la Administración Municipal, éstas deberán inscribirse en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, presentando el acta de su asamblea constitutiva y de la asamblea en la cual fueron electos sus representantes.

Para el caso del núcleo básico vecinal, deberá presentarse el escrito a través del cual se haya nombrado democráticamente el representante común de éste núcleo.

La integración de las diferentes formas de participación ciudadana deberán ser validadas por un representante de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 24.

Sólo podrán ser consideradas como válidas, por la Dirección de Desarrollo Social y Humano, las mesas directivas que hayan cumplido fielmente los requisitos señalados en sus estatutos.

Artículo 25.

La Autoridad Municipal no podrá intervenir en el gobierno interno de las juntas de vecinos. Estas tendrán total autonomía para elegir a sus representantes, expedir sus estatutos internos, los que no deberán contraponerse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 26.

Cada junta de vecinos tendrán la obligación de informar dentro de los 15 días siguientes por escrito, a la Dirección de Desarrollo Social y Humano los cambios que se efectúen en la composición de su mesa directiva, debiendo acompañar el acta de la asamblea en la cual se eligió, habiéndole dado pleno cumplimiento a sus estatutos.

Artículo 27.

Los Comités que no se encuentren constituidos como asociaciones civiles, serán electos conforme a las siguientes bases generales:

- I. El Director de Desarrollo Social y Humano designará a un representante que certifique la validez legal a la constitución de los Comités, así como a la elección de su mesa directiva;
- II. El grupo de vecinos que deseen conformar el Comité de su colonia, barrio o sector, solicitará por escrito al representante de la Dirección de Desarrollo Social y Humano su presencia en la asamblea constitutiva;
- III. Para constituir el Comité, elegir a su mesa directiva o cambiarla, los vecinos mayores de edad, de la colonia, barrio o sector que integrarán la junta de vecinos se reunirán en una asamblea, a la que deberán concurrir por lo menos una tercera parte de los vecinos que habiten esa circunscripción territorial, en la cual manifestarán de manera libre y democrática su decisión.

De la mencionada asamblea se levantará un acta circunstanciada, cuya copia será entregada al representante de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, quien será el conducto para el registro de la misma ante la Autoridad Municipal, lo que se efectuará en un plazo no mayor de 72 horas;

- IV. Las mesas directivas de los Comités deberán estar integradas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuando menos, pudiendo aumentarse el número de miembros de acuerdo a las necesidades y actividades de la misma;
- V. Las mesas directivas de los Comités regirán durante un período mínimo de un año, y un máximo de tres; y

- VI.** Los miembros de los Comités deberán residir en la colonia, barrio o sector que representan.

Artículo 28.

Los Comités que estén constituidos como asociaciones civiles deberán tomar en cuenta las bases generales contenidas en las fracciones IV, V, y VI del artículo anterior en la elaboración de sus estatutos.

Artículo 29.

Las atribuciones de los Comités, serán las siguientes:

- I. Representar a su colonia, barrio o sector, en las gestiones que correspondan, para satisfacer las demandas de los vecinos que las constituyen;
- II. Representar a su colonia, barrio o sector en los foros y consultas que se lleven a cabo en materia de Desarrollo Urbano y Ecología conforme lo establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los Reglamentos Municipales;
- III. Realizar acciones que conlleven al desarrollo, moral, cultural y cívico de los vecinos de la colonia, barrio o sector;
- IV. Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- V. Contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su competencia. Para ello, ejercerá una permanente vigilancia comunicando a la Autoridad Municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento y al mismo tiempo harán propuestas para extender los servicios públicos, mejorar su calidad o introducirlos; y
- VI. Promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previendo también la forma de organizarse en caso de emergencias o de cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 30.

Las asociaciones civiles creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas municipales, brindando asesorías, prestando servicios gratuitos y colaborando en cualquier forma en beneficio de la comunidad, bajo la autorización, supervisión y vigilancia de la Autoridad Municipal.

Artículo 31.

Serán formas de participación eventual las siguientes:

- I. Audiencias:
 - A. Privadas;

- B.** Públicas;
- II.** Foros de Consulta:
 - A.** Abiertos;
 - B.** Cerrados; y
- III.** Planteamientos por Escrito.

Artículo 32.

El Municipio deberá, a través de sus funcionarios municipales, tener un canal de diálogo con los vecinos, a fin de conocer propuestas, demandas y soluciones a problemas de la municipalidad.

Artículo 33.

Las audiencias serán la instancia de participación ciudadana a través de la cual los vecinos del Municipio podrán proponer a la Autoridad Municipal la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos, o brindar información sobre actividades de su competencia.

Artículo 34.

Las audiencias públicas serán convocadas por el Presidente Municipal, los titulares de cada una de las direcciones o el coordinador de participación ciudadana cada vez que lo estimen pertinente, pudiendo ser solicitadas por los presidentes de las juntas de vecinos; representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; sociedades civiles, asociaciones civiles creadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en la legislación común; así como todas las formas de organización reconocidas por los ordenamientos jurídicos.

Artículo 35.

La Autoridad Municipal difundirá la convocatoria respectiva con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia. La convocatoria de la audiencia se hará llegar a los Presidentes de las juntas de vecinos del área, a través de la coordinación de promoción de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, para que coadyuven en la difusión de la misma.

Artículo 36.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano procurará la realización de audiencias públicas en todas las áreas vecinales del Municipio, considerando sus colonias, barrios o sectores. Preferentemente serán realizadas en el lugar donde residan los vecinos interesados en la misma, en un sólo acto, y con la participación de las Autoridades Municipales competentes de acuerdo a los asuntos a tratar.

Artículo 37.

Las audiencias privadas serán en las que los vecinos del Municipio personalmente acudan ante la Autoridad Municipal a plantear sus demandas de una manera individual. Deberán solicitarse ante la misma autoridad, proporcionando el nombre

de los participantes y el asunto sobre el cual versará. Se llevarán a cabo en la fecha y el lugar que la Autoridad Municipal indique.

Artículo 38.

El Presidente Municipal podrá encomendar la atención de los asuntos a tratar en las audiencias privadas al funcionario de la dependencia competente de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39.

Las consultas vecinales podrán ser abiertas o cerradas. A través de ellas los vecinos podrán emitir sus opiniones y formular propuestas para la resolución de la problemática municipal; así como plantear sus demandas y necesidades a la Autoridad Municipal.

Artículo 40.

Se entiende por consultas abiertas, aquellas que para su realización se convocará a la población en general para que exponga sus opiniones en relación con algún asunto determinado.

Artículo 41.

Las consultas abiertas serán convocadas por el Presidente Municipal y el titular de la Dirección que corresponda, según el tema a tratar, con una anticipación de siete días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo.

Artículo 42.

En la convocatoria de la misma se expresará el motivo de la consulta, así como la fecha y el lugar en el que se efectuará. La convocatoria impresa será distribuida para su conocimiento en el territorio municipal, y deberá ser difundida por los medios de comunicación masiva idóneos para hacerla del conocimiento de los vecinos del área. La convocatoria se hará llegar a los Presidentes de las juntas de vecinos, para que coadyuven con la Autoridad Municipal en la difusión de ésta en la zona vecinal que les corresponde.

Artículo 43.

Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, podrán obtenerse a través de los siguientes procedimientos:

- I. Encuestas aplicadas personalmente a los vecinos, o recibidas en los sitios que indique la autoridad convocante;
- II. Ponencias recibidas en los módulos que al efecto instale la autoridad convocante o en su defecto en la Dirección de Desarrollo Social y Humano. Cuando se trate de proyecto que tengan relación con otras áreas administrativas del Municipio éstas serán turnadas a las mismas; y
- III. Foros de consulta que al efecto realice la autoridad convocante.

Artículo 44.

Las conclusiones de las consultas serán elaboradas por la autoridad convocante y se harán públicas. De igual manera se harán del conocimiento de los vecinos las acciones que, con base en ella, vaya a realizar la Autoridad Municipal.

Artículo 45.

Consultas cerradas serán aquellas en las que únicamente serán convocados un número determinado de especialistas en el área a analizar.

Artículo 46.

La convocatoria para la consulta cerrada se hará llegar por escrito a los especialistas de reconocido prestigio que la autoridad convocante estime pertinente, con la anticipación necesaria a su realización.

Artículo 47.

Las opiniones, propuestas o planteamientos de los vecinos, resultantes de las consultas, tanto abiertas como cerradas, no tendrán carácter vinculatorio pero serán importantes elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Artículo 48.

Los planteamientos escritos deberán ser presentados en términos pacíficos y respetuosos ante la Dirección de Desarrollo Social y Humano, acompañando copia para el recibo correspondiente. La Autoridad Municipal estará obligada a contestarlos dentro del término que dispone el artículo 4o de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Consejos Consultivos Ciudadanos

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 49.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán órganos descentralizados de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas de cada Dirección de la Administración Municipal.

Artículo 50.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos funcionarán colegiadamente tomando como denominación las de cada Dirección de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 52.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Directores de la Administración Pública Municipal;
- II. Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento, elevando las observaciones correspondientes a éste;

- III. Proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes; y
- IV. Rendir la opinión en la elaboración de los planes y programas de desarrollo municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Composición y Funciones de los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 53.

Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán cada uno compuesto de un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho vocales.

Artículo 54.

El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social; así como preferentemente con arraigo en el Municipio, siendo designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 55.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Ciudadano será el titular de la Dirección Municipal que designe el Ayuntamiento en pleno y que se considere más adecuado para el cargo.

Artículo 56.

El Delegado Propietario será el Síndico o un Regidor, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 57.

El Delegado Propietario fungirá como Secretario de actas del Consejo Consultivo Ciudadano.

Artículo 58.

Para ser Vocal se requiere:

- I. Ser mayor de edad, vecino del Municipio;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
- III. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional cívica o social en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo Ciudadano que se trate; y
- IV. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

Artículo 59.

Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Ayuntamiento y a éste hacer la designación de los vocales entre quienes reúnan los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 60.

Una vez designados por el Ayuntamiento los miembros de los Consejos consultivos ciudadanos, les será tomada la protesta de ley por el Presidente Municipal y se expedirán a cada uno de los integrantes credenciales firmadas por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 61.

La duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será de un año pudiendo ratificarse la designación correspondiente cuantas veces lo crea conveniente el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

De las Reuniones

Artículo 62.

El Consejo Consultivo Ciudadano se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente Municipal o del Secretario. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 24 horas antes de la celebración de la reunión.

Artículo 63.

Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán privadas y lo tratado en ellas sólo le corresponderá hacerlo público al Ayuntamiento.

Artículo 64.

Para celebrar las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano se requiere de presencia de la mitad de más de uno de sus componentes, donde deberá estar presente cuando menos el Secretario Ejecutivo o por excepción alguno de sus delegados y cualquiera de los siguientes integrantes del Consejo: Presidente, Delegado Propietario o Delegado Suplente, sin derecho a voto los Delegados del Secretario Ejecutivo.

Artículo 65.

Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría relativa a los miembros presentes.

Artículo 66.

Los asuntos a tratar serán propuestos por el Secretario o el Presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrán proponer si se amplía el orden del día.

Artículo 67.

Las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano serán comunicadas de inmediato al Delegado Propietario y en su caso por el Delegado Suplente al Ayuntamiento, para que éste haga su presentación oportuna en la siguiente sesión ordinaria inmediata.

Artículo 68.

Todos los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano tienen voz y voto.

Artículo 69.

Ningún voto se podrá delegar.

Artículo 70.

Los cargos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán honoríficos.

Artículo 71.

El Presidente, el Secretario ejecutivo, el Delegado Propietario y el Delegado Suplente, no ejercerán otra función similar en un Consejo Consultivo Ciudadano distinto al que pertenecen.

CAPÍTULO TERCERO

De la Revisión y Consulta

Artículo 72.

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas por este ordenamiento para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización en un futuro a partir de la publicación del presente ordenamiento y de su entrada en vigor.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sanciones

Artículo 73.

Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, determinar y ejecutar las sanciones que en él se establecen, es competencia del Presidente Municipal, quien podrá delegar esta atribución al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 74.

Las contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación; y
- II. Suspensión temporal del reconocimiento de la Autoridad Municipal como junta de vecinos, en tanto no se subsane el motivo de la suspensión.

CAPÍTULO QUINTO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 75.

Los actos de Autoridad Municipal dictados en base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad, que se substanciará en la forma y términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Las Mesas Directivas de las juntas de vecinos que estén legalmente constituidas seguirán en funciones hasta la terminación del periodo que establecen sus estatutos internos, pero a partir de entonces deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.

La Dirección de Desarrollo Social y Humano distribuirá ejemplares del presente, a través de las juntas de vecinos y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de informar a los habitantes del Municipio de lo establecido en este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de Julio del año 2002 dos mil dos.

Presidente Municipal

Ing. Felipe Arredondo garcía

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Trinidad García Mendoza

(Rúbricas)